



European Network of Councils
for the Judiciary (ENCJ)

Reseau européen des Conseils
de la Justice (RECJ)

Grupo de trabajo de la RECJ

Informe sobre los códigos de conducta de los miembros de los Consejos de Justicia

Junio 2023



Cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea

Índice

<i>PREÁMBULO</i>	3
PRINCIPIOS Y NORMAS DE ACTIVIDAD Y CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE JUSTICIA	5
I. VALORES SUSTANTIVOS	5
1. Integridad.....	5
2. Independencia.....	5
3. Imparcialidad	6
II. VALORES INSTRUMENTALES	7
1. Competencia	7
2. Cooperación	7
3. Respeto	8
4. Lealtad.....	8
5. Transparencia.....	8
6. Obligación de reserve y discreción	9
IMPLEMENTACIÓN	9

GRUPO DE TRABAJO DE LA RED EUROPEA DE CONSEJOS DE JUSTICIA

INFORME SOBRE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE JUSTICIA

En el **Compendio de la RECJ sobre los Consejos de Justicia**, adoptado en octubre de 2021, se añadió la siguiente recomendación: "La RECJ recomienda que los Consejos de Justicia desarrollen normas de comportamiento profesional y conducta ética para sus miembros (tanto judiciales como no judiciales) de manera similar a como se ha hecho para los jueces".

Por lo tanto, se creó un grupo de trabajo para elaborar un documento que pudiera ser utilizado por los Consejos para redactar un código de conducta que contuviera valores, principios, normas o buenas prácticas para los miembros que actúan en el seno de los Consejos de Justicia. Como resultado de este trabajo, **la RECJ propone el siguiente modelo de código de conducta que debería ser adaptado por cada Consejo de la Justicia a sus propias peculiaridades.**

PREAMBULO

Considerando la **gran variedad de posibles participantes en la gobernanza judicial y los diversos sistemas de nombramiento y gestión de los miembros judiciales, no judiciales y natos de los Consejos de la Justicia en toda Europa, así como la gran variedad de culturas judiciales en Europa**, los códigos de conducta de los miembros de los Consejos de la Justicia deberían respetar esta variedad.

Teniendo en cuenta que algunos Consejos de Justicia se ocupan también de los fiscales, las referencias que se hacen en este texto a jueces individuales deben entenderse hechas a los fiscales en relación con estos Consejos.

Las normas que ya existen para la actividad específica de los jueces u otros profesionales del Derecho que puedan ser nombrados miembros de un Consejo de Justicia no siempre son suficientes para orientar el ejercicio de sus funciones. Independientemente de la existencia de normas deontológicas relativas a los jueces y otros profesionales del Derecho, la posición de un miembro de un Consejo de Justicia es diferente. Los miembros de un Consejo de Justicia participan en una institución con tareas administrativas. Por lo tanto, esta actividad difiere de la que los jueces deben ejercer en los tribunales. Sus obligaciones deontológicas son específicas, y su contenido está directamente vinculado a la naturaleza de sus misiones, atribuciones y competencias.

Un código de conducta debe **definir claramente los principios de actividad y conducta** que deben seguir los miembros de un Consejo de Justicia en el ejercicio de sus funciones estatutarias. Después de cesar en sus funciones, los miembros seguirán sujetos a sus deberes de integridad, dignidad, lealtad y discreción. Deberán ejercer sus funciones en todo momento con el máximo nivel de integridad tanto en su vida profesional como personal. Un código de conducta complementa las disposiciones de las leyes, decretos y reglamentos y debe contener directrices, buenas prácticas y principios sobre la toma de decisiones e **informar al público sobre los estándares de conducta que se pueden esperar de los miembros de un Consejo de Justicia.**

Debe esperarse de los miembros de un Consejo de Justicia el más alto nivel de conducta y responsabilidad. Los códigos de conducta deben identificar las normas morales y sociales que constituyen el patrimonio ideal y práctico confiado a la conciencia individual de los miembros del Consejo, si bien el respeto de las normas descansa en la adhesión interna de cada uno de ellos. Todos los miembros de un Consejo de Justicia deben poseer cualidades morales y profesionales que les permitan proteger la legitimidad judicial en términos generales.

Un código de conducta **garantizaría igualmente la aplicación de las normas deontológicas a todos los miembros de un mismo Consejo de la Justicia** -en consecuencia, también a todos los Consejos-, incluidos los miembros no judiciales que no están sujetos a ninguna norma deontológica particular en el marco de sus funciones ejercidas (dentro y) fuera del Consejo.

Un código de conducta serviría de **base para la consulta y la autorreflexión** sobre las obligaciones de los miembros de los Consejos de Justicia, teniendo en cuenta los principales valores que deben guiar sus actividades.

Un código de conducta refuerza la idea de **responsabilidad** del Consejo en su conjunto y de los miembros de los Consejos de Justicia y subraya su compromiso con los ciudadanos a los que sirven.

Por lo tanto, las normas de conducta deontológica son un factor importante para construir y promover la confianza del público en el poder judicial y deberían contribuir a aumentar la **confianza del público en esta institución** y a elevar su autoridad. La imagen del Consejo y del poder judicial mejoraría. Otros objetivos de los códigos de conducta son la protección de los derechos humanos, la defensa del Estado de Derecho y la prevención y limitación de la corrupción en el poder judicial.

Las normas de conducta deontológica **van más allá de las obligaciones legales** a las que están sujetos los miembros de los Consejos de Justicia.

PRINCIPIOS Y NORMAS DE ACTUACIÓN Y CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE JUSTICIA

I. VALORES SUSTANTIVOS

1. Integridad

1. El principio de integridad exige que los miembros de los Consejos de Justicia mantengan la honestidad, la rectitud y el más alto nivel de comportamiento personal y profesional.
2. Los miembros de los Consejos de Justicia desempeñarán su función en el mejor interés de la justicia y de la sociedad.
3. La adhesión a este valor es esencial para mantener la confianza del público en la independencia e imparcialidad de un miembro del Consejo de Justicia y en la institución.
4. La integridad incluye el deber de probidad y el deber de dignidad y honor.
5. El deber de probidad implica que los miembros de los Consejos de Justicia deben abstenerse de cualquier comportamiento falto de tacto o inapropiado (ya sea en la comunicación profesional formal o informal), y no sólo de comportamientos contrarios a la ley.
6. Los miembros de los Consejos de Justicia velarán por que su conducta se ajuste a los principios de razonabilidad y justo equilibrio, preocupándose por la necesidad de estar correctamente informados. No incurrirán en ninguna conducta que cuestione su integridad y su comportamiento extraprofesional no deberá menoscabar la dignidad de su cargo.
7. Los miembros de los Consejos de Justicia no utilizarán su cargo para procurarse ventajas para sí mismos durante o después de su mandato. Rechazarán cualquier ventaja moral o material para sí mismos o para sus allegados (familia, amigos, algunos colegas, etc.) en el ejercicio de sus funciones. En el ejercicio de su mandato, los miembros de los Consejos de Justicia no intercederán ni permitirán injerencia alguna en favor de persona alguna.
8. El deber de dignidad y honor obliga a los miembros del Consejo de la Justicia a no comprometer la imagen pública del Consejo y de la Judicatura.

2. Independencia

1. Los miembros de los Consejos de Justicia ejercerán sus funciones con total independencia y sólo estarán sujetos a la ley.
2. Estarán libres de circunstancias o influencias que comprometan o pueda parecer que comprometen el cumplimiento de estos deberes, de modo que pueda confiarse en que los desempeñarán sin interferencia alguna. A tal fin, los miembros mantendrán su independencia frente a cualquier influencia interna o externa y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna persona, institución, organismo o entidad.
3. Los miembros de los Consejos de Justicia deben ser independientes entre sí. El presidente o cualquier otra persona que dirija efectivamente la institución deberá llevar a cabo una administración eficaz.
4. Los miembros de los Consejos de Justicia deben permanecer independientes de cualquier posible grupo de presión tanto interno como externo a la judicatura. Estos grupos incluyen, entre otros, los poderes económicos o políticos, los medios de comunicación, la opinión pública y las organizaciones profesionales.
5. Cuando las críticas/ataques se refieran al propio Consejo o a sus miembros, es recomendable adoptar un enfoque equilibrado, con una presentación objetiva de la posición del Consejo o, cuando sea apropiado, de sus miembros.

3. Imparcialidad

1. Tanto la imparcialidad como la apariencia de imparcialidad son importantes en el ejercicio de las competencias y deberes de los miembros de un Consejo de Justicia.
2. La imparcialidad se manifestará en todo el proceso de toma de decisiones, en el contenido de las decisiones adoptadas por los Consejos de Justicia y en la forma en que éstas se hagan públicas.
3. Un miembro de un Consejo de Justicia debe ejercer sus funciones sin favoritismos, parcialidades ni prejuicios y, por lo tanto, debe ser consciente de sus propios posibles prejuicios.
4. Los miembros renunciarán a participar en cualquier procedimiento en el que sean incapaces de decidir imparcialmente o en el que un observador razonable pudiera pensar que son incapaces de decidir imparcialmente.
5. Los miembros de los Consejos de Justicia no actuarán ni se expresarán, por ningún medio, de manera que afecte negativamente a la percepción pública de su imparcialidad.

6. Los miembros de los Consejos de Justicia evitarán cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses o que objetivamente pueda percibirse como tal. Un conflicto de intereses surge cuando un interés personal puede influir en el desempeño imparcial de las funciones de un miembro. Los intereses personales incluyen, pero no se limitan a, cualquier beneficio o ventaja potencial para los propios miembros, sus cónyuges, parejas o familiares directos.
7. Los miembros no intervendrán en la tramitación de un asunto en el que puedan tener un interés que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Si han de conocer de un asunto de este tipo, seguirán el procedimiento legalmente previsto con el fin de excluir cualquier implicación suya en la discusión o resolución del asunto.
8. Los parientes o afines dentro del cuarto grado no deben ser miembros del Consejo de Justicia al mismo tiempo.

II. VALORES INSTRUMENTALES

1. Competencia

1. Para desempeñar sus funciones de manera competente, independiente e imparcial, los miembros de los Consejos de Justicia adquirirán, mantendrán y desarrollarán los conocimientos y competencias pertinentes para estas funciones.
2. Los miembros de los Consejos de Justicia forman parte de una comunidad de trabajo. Como tales, deben estar dispuestos a trabajar en equipo con sus colegas y miembros del personal.
3. Los miembros de los Consejos de Justicia necesitan habilidades de comunicación pública, mediación y evaluación, de acuerdo con las competencias y funciones de su Consejo. En caso necesario, deberían recibir una formación específica para el desarrollo de competencias interpersonales, incluidas las relacionadas con el uso individual e institucional de las redes sociales.
4. Los miembros de los Consejos deben poseer y desarrollar un pensamiento estratégico y habilidades para un enfoque macro en temas relacionados con la judicatura.
5. Los miembros de los Consejos de Justicia actuarán de acuerdo con las reglas y normas de diligencia debida.

2. Cooperación

1. Los miembros de los Consejos de Justicia forman parte de una institución que asegura y garantiza la independencia del poder judicial, en el marco de las leyes. Deben trabajar teniendo en cuenta el interés superior de cada juez, del poder judicial y, en última instancia, de la sociedad. Están obligados a cooperar para tomar las mejores decisiones en interés de las partes interesadas y no en el suyo propio.
2. Dentro de los límites permitidos por la disposición legal relativa al funcionamiento del Consejo de Justicia, cada miembro del Consejo debe ser valorado por igual y se le deben confiar tareas específicas teniendo en cuenta sus cualidades personales y profesionales.
3. El Presidente del Consejo desempeña un papel clave a la hora de crear y mantener la confianza y la cooperación entre los miembros y de garantizar que cada uno de ellos tenga el mismo acceso a la información y a la toma de decisiones.
4. Se recomiendan actividades extracurriculares para fomentar que los miembros se conozcan fuera de su entorno laboral y crear y aumentar la confianza entre ellos.

3. Respeto

1. Los miembros de los Consejos de Justicia deben comunicarse entre sí y sobre los demás, ya sea en circunstancias formales o informales, directa o indirectamente, con la debida consideración y de manera respetuosa.
2. El mismo principio se aplica en la relación con los miembros del personal administrativo (cuando sea el caso), considerando su ámbito autónomo de deberes y competencias.
3. Los miembros utilizarán respetuosamente los servicios de los funcionarios y otros empleados de la institución, en particular de aquellos asignados a sus comisiones.
4. Los miembros de los Consejos de Justicia deben procurar que se compartan y observen los valores de respeto y escucha.
5. El trabajo de un Consejo de Justicia requiere una gran capacidad de escucha y la aceptación de la diversidad de opiniones.

4. Lealtad

1. Los miembros de los Consejos de Justicia cumplirán con su deber de lealtad hacia el poder judicial y se comprometerán a defender la independencia judicial.

2. Los miembros deberán consagrarse al cumplimiento de su mandato. Deberán garantizar una presencia constante para asistir a las reuniones del Pleno y de las comisiones a las que pertenezcan.
3. Los miembros gestionarán los recursos materiales de la institución de manera responsable.
4. Los miembros deben abstenerse de hacer declaraciones fuera de la institución que puedan perjudicar gravemente su reputación. En caso de opiniones minoritarias o discrepantes, deben expresarse pública y privadamente de forma documentada y respetuosa, teniendo en cuenta la lealtad hacia el poder judicial.
5. Cuando la democracia, las libertades fundamentales o el Estado de Derecho están en peligro, los miembros de los Consejos de Justicia deben alzar la voz.

5. Transparencia

1. Dado que la transparencia es un factor importante para sensibilizar a la opinión pública y mejorar los efectos de los resultados del trabajo de los Consejos de la Justicia, los miembros de los Consejos de Justicia deben actuar de forma transparente, estando disponibles para motivar cada una de sus decisiones.
2. Cuando se expresa una opinión personal y no institucional, es imperativo precisar este hecho, explicando las razones de una opinión diferente o que difiere de la de la institución que representan. Es muy importante tener en cuenta la opinión de los colegas (de la judicatura, de los medios de comunicación, de la sociedad y del Consejo).
3. Los miembros de los Consejos de Justicia deben informar de sus actividades al margen del Consejo relacionadas con el desempeño de sus funciones como miembro del Consejo.

6. Obligación de reserva y discreción

1. Los miembros de los Consejos de Justicia respetarán el carácter confidencial de su trabajo cuando así lo exija la ley. No deberán divulgar información sobre la vida privada o datos personales protegidos de las personas con las que entren en contacto durante su misión o que puedan perjudicar sus intereses protegidos por la ley o su reputación. No podrán hacer un uso indebido de la información de la que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
2. La obligación de reserva y discreción subsiste tras la finalización del mandato.

IMPLEMENTACIÓN

1. Un código ético para los miembros de los Consejos de Justicia pretende ser un instrumento de autorreflexión y consulta. El respeto del código ético descansa en la adhesión interna.
2. Las cuestiones y dilemas éticos se identificarán a su debido tiempo y la consulta, cuando sea necesaria, se utilizará como un valioso instrumento.
3. Los códigos de conducta de los miembros de los Consejos de Justicia deberían recomendar incluir la creación de un comité de ética al que los miembros puedan acudir en busca de asesoramiento sobre cuestiones éticas. En los países en los que ya existen comités de ética judicial, es aconsejable estudiar la posibilidad de ampliar sus competencias a los miembros del Consejo de Justicia.
4. Se recomiendan los intercambios de buenas prácticas de estos comités entre los Consejos de Justicia.